

TESTIMONIO NOTARIAL

KARDEX: 31830

MINUTA: 3191

INSTRUMENTO: 6149

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DENOMINADA:

GDC PROYECTOS PERU A S.A.C.

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), **CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA**, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09389576, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE COMPARECE: =====

BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 43959807, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **GDC INVERSION PERU A S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20605466576, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMÁ NUMERO 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 14389029 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN REPRESENTACION DE **GDC INVERSION PERU B S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20605466738, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMÁ NUMERO 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 14389251 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA=====

LA COMPARECIENTE: ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO HABIENDO VERIFICADO SU IDENTIDAD DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A (COMPARACION BIOMETRICA) DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DE LO QUE DOY FE, QUIEN ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJÓ BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA CUAL CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA QUE OTORGAN:=====

A) GDC INVERSION PERU A S.A.C., CON RUC N° 20605466576, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, **BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER**, CON DNI N° 43959807, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 14389029 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====

B) GDC INVERSION PERU B S.A.C., CON RUC N° 20605466738, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, **BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER**, CON DNI N° 43959807, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 14389251 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====

PRIMERO: LOS OTORGANTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA DENOMINADA **GDC PROYECTOS PERU A S.A.C** Y QUE TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LO SIGUIENTE:=====

- TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA.=====

- LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS; Y A LA PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.=====

- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA EN LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS E INVERSIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALES.=====

- PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y LEGALES.=====

- INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CORPORALES, ADMINISTRAR LAS INVERSIONES ANTERIORES Y PERCIBIR SUS FRUTOS O RENTAS, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN OTRAS EMPRESAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA O GIRO, EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA.=====

LOS SERVICIOS DETALLADOS NO SON TAXATIVOS NI EXCLUYENTES, PUDIENDO LA EMPRESA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A FIN A LAS DETALLADAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.=====

LAS INDICADAS ACTIVIDADES TAMBIÉN PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.=====

SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE JUAN FANNING Nº 109, INTERIOR 605, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

TERCERO: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, ESTÁN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCIÓN Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES. SU LIQUIDACIÓN PODRÁ SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE SU ESTATUTO SEÑALE.=====

CUARTO: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) DIVIDIDO EN 500 (QUINIENTAS) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, TODAS CON DERECHO A VOTO.=====

EL CAPITAL HA QUEDADO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS OTORGANTES EN LA FORMA SIGUIENTE:=====

- GDC INVERSION PERU A S.A.C, QUIEN SUSCRIBE Y PAGA 495 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, TODAS DE UNA SOLA CLASE Y CON DERECHO A VOTO.=====

- GDC INVERSION PERU B S.A.C, QUIEN SUSCRIBE Y PAGA 05 ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, TODAS DE UNA SOLA CLASE Y CON DERECHO A VOTO.=====

QUINTO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS OTORGANTES ACUERDAN QUE LA SOCIEDAD QUE CONSTITUYEN A TRAVÉS DE LA PRESENTE MINUTA NO TENDRÁ DIRECTORIO. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA EL DIRECTORIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. =====

SEXTO: SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A LA SRTA. BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER, IDENTIFICADA CON DNI Nº 43959807, EL CUAL, EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTÍCULO 37° DEL ESTATUTO SOCIAL, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS FACULTADES ADICIONALES QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LE OTORGUE POR CONSIDERARLO NECESARIO. =====

ASIMISMO, EN EL PRESENTE ACTO, LOS SOCIOS FUNDADORES ACUERDAN OTORGAR PODERES ESPECIALES AL SR. ALEJANDRO RAFAEL MEDRANO PEREZ, CON PASAPORTE Nº G30779603 BAJO EL CARGO DE GERENTE ADJUNTO, QUIEN CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 37, SALVO LAS INHERENTES AL CARGO DE GERENTE GENERAL.=====

SEPTIMO: LA SOCIEDAD SE REGISTRARÁ POR EL ESTATUTO SIGUIENTE Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES – LEY 26887 – QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA LEY”. =====

ESTATUTO DE GDC PROYECTOS PERU A S.A.C. =====

TITULO I=====

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD=====

ART. 1°.- GDC PROYECTOS PERU A S.A.C., ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CUYO OBJETO ES DEDICARSE A LO SIGUIENTE:=====

- TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA.=====

- LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS; Y A LA PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES; POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.=====

- EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA EN LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS E INVERSIONES MOBILIARIAS, INMOBILIARIAS, DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALES.=====

- PODRÁ BRINDAR ASESORÍA EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y LEGALES.=====

TESTIMONIO NOTARIAL

- INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CORPORALES, ADMINISTRAR LAS INVERSIONES ANTERIORES Y PERCIBIR SUS FRUTOS O RENTAS, ASÍ COMO A PARTICIPAR EN OTRAS EMPRESAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA O GIRO, EN CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA.====
LOS SERVICIOS DETALLADOS NO SON TAXATIVOS NI EXCLUYENTES, PUDIENDO LA EMPRESA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A FIN A LAS DETALLADAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.=====

LAS INDICADAS ACTIVIDADES TAMBIÉN PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.=====

ART. 2°.- LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

ART. 3°.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA, E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, ESTÁN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCIÓN Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES. SU LIQUIDACIÓN PODRÁ SER ACORDADA EN LA FORMA Y MODO QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE.=====

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ART. 4°.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/.500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), DIVIDIDO EN 500 (QUINIENTAS) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, TODAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 5°.- LOS ACCIONISTAS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL Y/O NECESIDAD DE RECURRIR A FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, LA SOCIEDAD PREVIAMENTE DEBERÁ HABER ACREDITADO Y JUSTIFICADO LA NECESIDAD DEL AUMENTO O FINANCIAMIENTO, Y HABERLO APROBADO EN LA RESPECTIVA JUNTA, CON LA ASISTENCIA Y VOTACIÓN PARA ADOPCIÓN DE ACUERDOS PREVISTOS PARA CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL. ESTE DERECHO DE PREFERENCIA ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SÓLO SI LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE EL AUMENTO LO AUTORIZA EXPRESAMENTE.=====

NO PUEDEN EJERCER EL REFERIDO DERECHO PREFERENCIAL LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.=====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SU TENENCIA A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA.=====

LA JUNTA GENERAL O, EN SU CASO, EL GERENTE GENERAL, ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL CASO QUE QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR LUEGO DE TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA.=====

SALVO ACUERDO UNÁNIME ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN PRIMERA RUEDA, NO SERÁ INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO QUE DEBERÁ PUBLICARSE AL EFECTO O DE UNA FECHA POSTERIOR QUE AL EFECTO SE CONSIGNE EN DICHO AVISO. EL PLAZO PARA LA SEGUNDA RUEDA, Y LAS SIGUIENTES SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA GENERAL NO PUDIENDO, EN NINGÚN CASO, CADA RUEDA SER MENOR A TRES (3) DÍAS.=====

EL AVISO REFERIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO ES NECESARIO CUANDO EL AUMENTO HA SIDO ACORDADO EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21° DE ESTE ESTATUTO, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 6°.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y SE REPRESENTAN POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY.=====

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, YA SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO;=====
2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;=====
3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN;=====
4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA;=====
5. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN;=====
6. CUALQUIER LIMITACIÓN A SU TRANSMISIBILIDAD; Y,=====
7. LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.=====

CADA CERTIFICADO SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL, PUDIENDO UTILIZARSE EN LUGAR DE FIRMAS AUTÓGRAFAS, MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LOS CERTIFICADOS PODRÁN EXPEDIRSE POR EL TOTAL DE ACCIONES QUE EL ACCIONISTA POSEA O POR LA PARCIALIDAD DE ACCIONES QUE ÉL INDIQUE.=====

ART. 7º.- CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====

LOS CO-PROPIETARIOS DE ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO Y RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIAMENTE, SUSCRITA POR CO-PROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN CO-PROPIEDAD.=====

LA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN A ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS LEGÍTIMAMENTE ADOPTADOS POR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y POR EL GERENTE GENERAL. =====

ART. 8º.- LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.=====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES SE ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA POR QUIEN APAREZCA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD COMO PROPIETARIO DE ELLAS, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO.=====

ART. 9º.- EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTA LA CREACIÓN DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE SE ANOTA EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.=====

EN LA MATRÍCULA SE ANOTAN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. SE PODRÁ USAR SIMULTANEAMENTE DOS (2) O MÁS DE LOS SISTEMAS ANTES DESCritos; EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECE EL ANOTADO EN EL LIBRO O EN LAS HOJAS SUELTAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

TODAS LAS ACTAS QUE SE ASIENTEN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE ADJUNTO, ASÍ COMO POR LAS PARTES INTERESADAS EN EL HECHO A ANOTARSE SI ÉSTAS ASÍ LO SOLICITASEN.=====

ART. 10º.- LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA SU ANOTACIÓN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.=====

CUANDO LAS ACCIONES ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, SU TRANSMISIÓN SE PODRÁ ACREDITAR CON LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO CON LA CONSTANCIA DE LA CESIÓN HECHA A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. LA SOCIEDAD SÓLO ACEPTARÁ LA CESIÓN EFECTUADA POR QUIEN APAREZCA EN SU MATRÍCULA COMO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O POR SU REPRESENTANTE. SI HUBIERA DOS (2) O MÁS CESIONES EN EL MISMO CERTIFICADO, LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS SE LE ACREDITEN POR OTROS MEDIOS, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES.===

TESTIMONIO NOTARIAL

ART. 11°.- EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS DEBE COMUNICARLO A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, QUIEN LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL.=====

EN LA COMUNICACIÓN DEL ACCIONISTA DEBERÁ CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA.=====

EL PRECIO DE LAS ACCIONES, LA FORMA DE PAGO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE LE FUERON COMUNICADOS A LA SOCIEDAD POR EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR. EN CASO QUE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES FUERA A TÍTULO ONEROSO DISTINTO A LA COMPRA-VENTA, O A TÍTULO GRATUITO, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN SERÁ FIJADO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN CASO DE DISCREPANCIA SERÁ FIJADO POR TRES (3) PERITOS, NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO NOMBRADO POR LOS OTROS DOS (2), O SI ESTO NO SE LOGRA, POR EL JUEZ MEDIANTE DEMANDA POR PROCESO SUMARÍSIMO.=====

EL ACCIONISTA PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS NO ACCIONISTAS LAS ACCIONES EN LAS CONDICIONES COMUNICADAS A LA SOCIEDAD CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO SESENTA (60) DÍAS DE HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ÉSTA SU PROPÓSITO DE TRANSFERIR, SIN QUE LA SOCIEDAD Y/O LOS DEMÁS ACCIONISTAS HUBIERAN COMUNICADO SU VOLUNTAD DE COMPRA.=====

ART. 12°.- EN CUALQUIER CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CUANDO LOS ACCIONISTAS NO EJERCITEN SU DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LAS ACCIONES POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25° Y 26° DE ESTE ESTATUTO.=====

ART. 13°.- CUANDO PROCEDA LA ENAJENACIÓN FORZOSA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, SE DEBE NOTIFICAR PREVIAMENTE A LA SOCIEDAD DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN JUDICIAL O SOLICITUD DE ENAJENACIÓN.=====

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS ÚTILES DE EFECTUADA LA VENTA FORZOSA, LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A SUBROGARSE AL ADJUDICATARIO DE LAS ACCIONES, POR EL MISMO PRECIO QUE SE HAYA PAGADO POR ELLAS.=====

ART. 14°.- LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES POR SUCESIÓN HEREDITARIA CONFIERE AL HEREDERO O LEGATARIO LA CONDICIÓN DE SOCIO. SIN EMBARGO, SE ESTABLECE QUE LOS DEMÁS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A ADQUIRIR, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL DECESO, LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA FALLECIDO, POR SU VALOR A LA FECHA DE FALLECIMIENTO. SI FUERAN VARIOS LOS ACCIONISTAS QUE QUISIERAN ADQUIRIR ESTAS ACCIONES, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE TODOS A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.=====

EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN EL VALOR DE LA ACCIÓN SE RECURRIRÁ A TRES (3) PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LOS OTROS DOS (2). SI NO SE LOGRA FIJAR EL PRECIO POR LOS PERITOS, EL VALOR DE LA ACCIÓN LO FIJA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.=====

ART. 15°.- ES INEFICAZ FRENTE A LA SOCIEDAD LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE NO SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO. LOS ACCIONISTAS OBSERVARÁN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS SOCIETARIOS QUE HUBIEREN SUSCRITO AL RESPECTO.=====

TÍTULO III
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

ART. 16°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.=====

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL, EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO QUE DESIGNE EL GERENTE GENERAL EN LA CONVOCATORIA O DONDE LO DECIDAN POR UNANIMIDAD LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LOS CASOS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 21° DE ESTE ESTATUTO, EL MISMO QUE ES CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 17°.- PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (2) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.=====

EL GERENTE GENERAL QUE NO SEA ACCIONISTA PUEDE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO.=====

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA

LA PROPIA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.=====

ART. 18º.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR CUALQUIER PERSONA, TENGA O NO RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL ACCIONISTA.=====

LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.=====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.=====

LA REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRÁ LA REVOCACIÓN DEL PODER CONFERIDO TRATÁNDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARÁ EN SUSPENSO, PARA ESA OCASIÓN, EL OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.=====

ART. 19º.- EL GERENTE GENERAL CONVOCA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE ESTE ESTATUTO, LO CONSIDERA NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 20º.- LA JUNTA DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 116º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y QUE SE DETALLA EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FÁCSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.=====

LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER ENTREGADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA ENTREGA DE LA CONVOCATORIA SERÁ NO MENOR DE TRES (3) DÍAS.=====

LA CONVOCATORIA DEBE ESPECIFICAR EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.=====

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN LA CONVOCATORIA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA REUNIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE ANTICIPACIÓN QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA.=====

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SÓLO PODRÁN OCUPARSE DE RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE INDICADOS AL CONVOCARLAS, SALVO QUE SE DÉ EL CASO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.=====

ART. 21º.- SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.=====

TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.=====

ART. 22º.- LA JUNTA GENERAL SE REÚNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.=====

TIENE POR OBJETO:=====

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR;=====

TESTIMONIO NOTARIAL

2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;=====
3. NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, LOS OTROS GERENTES, Y DEMÁS FUNCIONARIOS DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES;=====
4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y;=====
5. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.=====

ART. 23°.- COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:=====

1. REMOVER AL GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES, Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES; =====
2. MODIFICAR EL ESTATUTO;=====
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====
4. EMITIR OBLIGACIONES; ACEPTAR PRÉSTAMOS Y RECURRIR A FINANCIAMIENTOS.=====
5. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES;=====
6. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN;=====
7. ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29° DE ESTE ESTATUTO; Y,=====
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.=====

ART. 24°.- SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.=====

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AÚN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.=====

ART. 25°.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 12° Y EN LOS INCISOS 2, 3, 4, 5, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 23° DE ESTE ESTATUTO, ES NECESARIA TANTO EN PRIMERA CONVOCATORIA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DEL 67% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 26°.- CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, EL 67% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ART. 27°.- EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD.=====

EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES.=====

EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO ES IMPUGNABLE A TENOR DEL ARTÍCULO 139° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICIÓN RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORÍA SIN SU VOTO.=====

ART. 28°.- SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS CASOS DE SEPARACIÓN QUE CONCEDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TIENE DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EL SOCIO QUE NO HAYA VOTADO A FAVOR DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN RELATIVO A LAS LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES O AL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE.=====

ART. 29°.- PUEDEN SER EXCLUIDOS DE LA SOCIEDAD LOS ACCIONISTAS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, COMETAN ACTOS DOLOSOS CONTRA LA SOCIEDAD O SE DEDIQUEN POR CUENTA PROPIA O AJENA AL MISMO GÉNERO DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL.=====

EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN PARA LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====

SI LA SOCIEDAD SÓLO TIENE DOS ACCIONISTAS, LA EXCLUSIÓN DE UNO DE ELLOS SÓLO PUEDE SER RESUELTA POR EL JUEZ, MEDIANTE DEMANDA EN PROCESO ABREVIADO. SI SE DECLARA FUNDADA LA EXCLUSIÓN SE APLICA LO DISPUESTO EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO

4° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, RESPECTO DEL PLAZO DE SEIS (6) MESES EXISTENTE PARA RECONSTITUIR LA PLURALIDAD DE SOCIOS EN

LA EMPRESA.=====

ART. 30°.- LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR AQUEL CONCURRENTE QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE. =

ART. 31°.- LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.=====

LAS DEMÁS FORMALIDADES QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 135°, Y DEMÁS PERTINENTES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 32°.- SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA VOLUNTAD SOCIAL SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO SEA ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD.=====

SIN EMBARGO, SERÁ OBLIGATORIA LA SESIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS CUANDO SOLICITEN SU REALIZACIÓN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

TITULO IV=====

DEL DIRECTORIO=====

ART. 33°.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO, EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA EL DIRECTORIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL.=====

TITULO V=====

DE LA GERENCIA GENERAL=====

ART. 34°.- EL O LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO. EL O LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ART. 35°.- EL O LOS GERENTES ESTARÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 36°.- EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD O ALGÚN OTRO IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL O LOS GERENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLO PROVISIONALMENTE.=====

ART. 37°.- EL O LOS GERENTES, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SALVO AQUELLAS QUE CONFORME A LEY ESTÁN RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE AL GERENTE GENERAL, Y GOZARÁN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LAS MISMAS QUE PODRÁN EJERCER SÓLO EN LA MEDIDA QUE AL MOMENTO QUE SE LOS DESIGNE SE LOS FACULTE PARA ELLO, EN FORMA PARCIAL, TOTAL O CONJUNTA:=====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.=====

2. DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.=====

3. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, Y CUIDAR QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN AL DÍA.=====

4. INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.=====

5. PREPARAR OPORTUNAMENTE LA MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.=====

6. CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORGUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRÓRROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL

TESTIMONIO NOTARIAL

ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRARÁ EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA SI FUERA EL CASO; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O TERCERO COADYUVANTE; CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ÉSTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA, REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVA, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL); SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.=====

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICIÓN DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.===== REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.=====

8. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.=====

9. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA COMPAÑÍA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE.=====

10. PODRÁN DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ÉSTAS; AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS EN GARANTÍA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR, AMPLIAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA O SIN ELLA. =====

11. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS, INCLUSIVE DE COMPRA O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Ó LEASING, DE MUTUO, COMODATO, ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE GARANTÍA, DE CESIÓN DE CRÉDITOS, DERECHOS Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL, DE PÉRMUTA, DONACIÓN, TARJETAS DE CRÉDITO, UNDERWRITING O FACTORING; RECIBIR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECARIAS QUE OFREZCAN LOS DEUDORES DE ÉSTA,

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA

SUSCRIBIENDO INCLUSIVE SI FUERA NECESARIO TRANSACCIONES EXTRA-JUDICIALES POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL.=====

12. NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, FIJANDO SUS OBLIGACIONES Y PACTANDO LA REMUNERACIÓN DE SUS SERVICIOS, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE TRABAJO, A PLAZO FIJO O INDETERMINADO, PARA PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO, MODIFICAR, PRORROGAR, RENOVAR, RESOLVER Y CONVENIR LA EXTINCIÓN DE DICHOS CONTRATOS CON EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CONTRATAR LOS ASESORES EXTERNOS Y REMOVERLOS.=====

13. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO ASÍ COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS PROPÓSITOS DE LA EMPRESA, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPÓSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DÉBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES; ENDOSAR Y RENOVAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.=====

14. CONCERTAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑÍA DÉ O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE CONCEDIESE A LA SOCIEDAD, GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES.=====

15. FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES DIRIGIDAS A LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSIÓN) PARA OBTENER CUALQUIER APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN O REGISTRO PARA CUALQUIER INVERSIÓN QUE PUEDA REALIZAR LA SOCIEDAD EN EL PAÍS, INCLUSIVE PARA LA SUSCRIPCIÓN O AMPLIACIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA O JURÍDICA, PARA CEDER O ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN ESE TIPO DE DOCUMENTOS, E INCLUSO PARA PODER RENUNCIAR A LOS MISMOS, ASÍ COMO FIRMAR Y PRESENTAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO POR DICHA ENTIDAD A FIN DE CUMPLIR CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.=====

16. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O CONCURSOS DE PRECIOS, CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PÚBLICAS, MIXTAS, ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, SEMIESTATALES Y/O PARTICULARES Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS CUALESQUIERA QUE SEAN QUIENES LA CONVOCARAN SIN EXCEPCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN Y/O ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTO PRIVADO O PÚBLICO, EN CASO LA EMPRESA SEÁ FAVORECIDA CON LA BUENA PRO.=====

17. SOLICITAR, OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACIÓN PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR.=====

18. PODRÁN ASIMISMO CONTRATAR, RENOVAR O AFECTAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, ASÍ COMO ENDOSAR PÓLIZAS O CERTIFICADOS.=====

19. COMPRAR, Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO PARTICIPACIONES, VALORES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, RÉPUESTOS, ETC.=====

20. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR EN FAVOR DE LA EMPRESA, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN; ELEGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD; CELEBRAR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS.=====

21. ACORDAR LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO SIN LIMITACIÓN ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, PUDIENDO MODIFICAR, RESCINDIR O RESOLVER ESOS CONTRATOS.=====

22. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN A QUE PERTENEZCA Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO.=====

23. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS QUE CONSTAN EN LOS INCISOS 3, 5 Y 6 DEL MISMO.=====

TÍTULO VI=====

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES=====

ART. 38º.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO, SALVO EL PRIMER EJERCICIO QUE COMENZARÁ EN LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.=====

TESTIMONIO NOTARIAL

FINALIZADO EL EJERCICIO EL GERENTE GENERAL DEBERÁ FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.=====

ART. 39°.- EN LA MEMORIA EL GERENTE GENERAL DARÁ CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.=====

LA MEMORIA DEBE CONTENER CUANDO MENOS:=====

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;=====
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;=====
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;=====
4. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y,=====
5. LOS DEMÁS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.=====

ART. 40°.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.=====

ART. 41°.- UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TIENE LA CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL.=====

LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.=====

EN AUSENCIA DE ÉSTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA.=====

LA SOCIEDAD PUEDE CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA.=====

LA REPOSICIÓN DE LA RESERVA LEGAL SE HACE DESTINANDO UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO.=====

ART. 42°.- PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:=====

1. SÓLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO;=====
2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL;=====

3. ES VÁLIDA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA;=====

4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GERENTE GENERAL, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y,=====
5. ES VÁLIDA LA DELEGACIÓN EN EL GERENTE GENERAL DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.=====

ART. 43°.- ES OBLIGATORIA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN DINERO HASTA POR UN MONTO IGUAL A LA MITAD DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, LUEGO DE DETRAÍDO EL MONTO QUE DEBE APLICARSE A LA RESERVA LEGAL, SI ASÍ LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ESTA SOLICITUD SÓLO PUEDE REFERIRSE A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR.=====

EL DERECHO DE SOLICITAR EL REFERIDO REPARTO DE DIVIDENDOS NO PUEDE SER EJERCIDO POR LOS TITULARES DE ACCIONES QUE ESTÉN SUJETAS A RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS.=====

TÍTULO VII=====

AUDITORIA EXTERNA PERMANENTE=====

ART. 44°.- LA SUPERVIGILANCIA DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER ENCARGADA, EN LOS AÑOS QUE ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO, A UNO O MÁS AUDITORES EXTERNOS, QUIENES NO PODRÁN SER ACCIONISTAS. EL O LOS AUDITORES SERÁN ELEGIDOS POR LA CORRESPONDIENTE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS QUE ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, LA CUAL PODRÁ DELEGAR DICHA FACULTAD EN EL GERENTE GENERAL.=====

TÍTULO VIII=====

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD=====

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA

ART. 45°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDO EL QUÓRUM QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 25° DE ESTE ESTATUTO, Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 26°, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. AL ADOPTARSE TAL ACUERDO DEBERÁ LA JUNTA PROCEDER A LA DESIGNACIÓN DEL O DE LOS LIQUIDADORES, CUYO NÚMERO DEBE SER IMPAR. LOS LIQUIDADORES PODRÁN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.=====
LA JUNTA OTORGARÁ AL O A LOS LIQUIDADORES LOS PODERES QUE JUZGUE OPORTUNOS PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE A ÉSTOS EL ARTÍCULO 416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
EN SU GESTIÓN, EL LIQUIDADOR O LOS LIQUIDADORES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA VIGÉSIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.=====

TITULO IX-----

ARBITRAJE-----

ART. 46°.- CUALQUIER LITIGIO, PLEITO, CONTROVERSIA, DUDA, DISCREPANCIA O RECLAMACIÓN RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO O DE SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS O MODIFICATORIOS O RELACIONADOS CON ÉL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO CUALQUIER CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA O ENTRE ÉSTOS RESPECTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIETARIOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, SERÁ SOMETIDA OBLIGATORIAMENTE AL PROCEDIMIENTO Y FALLO INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL. ESTARÁ SUJETA AL ARBITRAJE OBLIGATORIO AQUÍ ESTABLECIDO LA NULIDAD E IMPUGNACIÓN DEL PACTO SOCIAL, DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES.=====
EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO, DE ACUERDO A LA LEY PERUANA Y CON SEDE EN LIMA.=====

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.=====
EL TRIBUNAL ARBITRAL SE COMPODRÁ DE TRES (3) ÁRBITROS, UNO DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y UNO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES.=====
LOS ÁRBITROS DETERMINARÁN EL PROCEDIMIENTO, EL PLAZO DE ARBITRAJE Y DESIGNARÁN AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.=====
EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA DE ARBITRAJE, SE APLICARÁN LAS NORMAS DE LA LEY DE ARBITRAJE – DECRETO LEGISLATIVO 1071.=====

TITULO X-----

DISPOSICIONES ESPECIALES-----

ART. 47°.- RIGEN ADEMÁS PARA LA SOCIEDAD TODAS LAS DISPOSICIONES COMPULSORIAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS PRESCRIPCIONES DE DICHA LEY Y EL CONTENIDO DE ESTE ESTATUTO, PREVALECEÁN AQUELLAS SOBRE ÉSTE.==

ART. 48°.- PARA TODAS LAS CONVOCATORIAS Y EN GENERAL PARA TODAS LAS COMUNICACIONES QUE DEBIERAN CURSARSE ENTRE O HACIA LOS SOCIOS, ESTOS FIJAN COMO SUS DOMICILIOS VALIDOS LOS SIGUIENTES:-----

C) GDC INVERSION PERU A S.A.C, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.-----

D) GDC INVERSION PERU B S.A.C, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 5883, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.-----

AGREGUE- USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA, CUIDANDO DE HACER LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES, Y DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCIÓN.=====
LIMA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.-----

UNA FIRMA ILEGIBLE.- BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER.- DNI N° 43959807, GERENTE GENERAL GDC INVERSION PERU A S.A.C.- RUC N° 20605466576-----

UNA FIRMA ILEGIBLE.- BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER.- DNI N° 43959807, GERENTE GENERAL GDC INVERSION PERU B S.A.C.- RUC N° 20605466738-----

UNA FIRMA ILEGIBLE DE LA ABOGADA QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA, BETTY R. ZAPATA TOULLER, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 59402. -----

TESTIMONIO NOTARIAL

INSERTO: DEPOSITO



Interbank

TDA 637 REG B32245 Tra.210-3589314 18/11/2019 16:17:31

DEPOSITOS

Nro.0pe.00062

NOMBRE: GDC PROY*****

T DOC:

NRO. :

PRODUCTO: CUENTA CORRIENTE MN

CUENTA : 637-300205295-1

NRO. CCI: 003-637-003002052951-64

EFFECTIVO

IMPORTE DEPOSITO:

500.00

MONEDA DEPOSITO : SOL

FORMA DE PAGO

EFFECT.

S/ 500.00 / RECIBIDO: S/ 500.00

Lima, 18 de Noviembre de 2019

Señores

GDC PROYECTOS PERU A.S.A.C.
AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO 5883
MIRAFLORES - LIMA - PERU

Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, les confirmamos que con fecha 18/11/2019 se recibió un depósito por la suma de S/500.00 (**QUINIENTOS SOLES y 00/100**) en la cuenta corriente N° 6373002052951 que GDC PROYECTOS PERU S.A.C. mantiene en nuestra Institución.

Cabe indicar que dichos fondos, según lo manifestado por los funcionarios de la empresa, corresponden al **PRIMER ABONO**.

Se expide la presente a solicitud del interesado de acuerdo a las normas y prácticas bancarias, lo cual no significa compromiso alguno de parte de nuestra institución, ni de sus funcionarios.

Atentamente,



BRENDA NICOLLS JARAMILLO POLANCO
REPRESENTANTE FINANCIERO
SENIOR PLUMAFORMA

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA

CONCLUSION:

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES, POR LA LECTURA QUE HICE DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE. =====

RESPECTO AL BENEFICIARIO FINAL NO SE DEJA CONSTANCIA ALGUNA, POR CUANTO AUN LA SUNAT NO HA IMPLEMENTADO EN SU SISTEMA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL INCISO C) NUMERAL 3.1) DEL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1372 Y SU REGLAMENTO. =====

DE CONFORMIDAD CON DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====
CODIGO PROCESAL CIVIL: "ARTICULO 74º.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO." =====

CODIGO PROCESAL CIVIL: "ARTICULO 75º.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVERSIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE."=====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77º.- SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DEL PODER.- EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO. LA SUSTITUCIÓN IMPLICA EL Cese DE LA REPRESENTACIÓN SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA; LA DELEGACIÓN FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. LA ACTUACIÓN DEL APODERADO SUSTITUTO O DELEGADO OBLIGA A LA PARTE REPRESENTADA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN O LA DELEGACIÓN ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PODER."=====

CODIGO PROCESAL CIVIL: "ARTICULO 436º.- EMPLAZAMIENTO DEL APODERADO.- EL EMPLAZAMIENTO PODRA HACERSE AL APODERADO, SIEMPRE QUE TUVIERA FACULTAD PARA ELLO Y EL DEMANDADO NO SE HALLARA EN EL AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO."=====

LEY Nº 26636: "ARTICULO 10º.- COMPARECENCIA.- LAS PARTES DEBEN COMPARECER POR SÍ MISMAS. PUEDEN CONFERIR SU REPRESENTACIÓN A PERSONA CIVILMENTE CAPAZ, MEDIANTE PODER EXTENDIDO CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEY PERMITE. LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD PODRÁN COMPARECER POR SÍ MISMOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, DEBIENDO SER ASISTIDOS POR LA DEFENSA GRATUITA QUE SE LES PROVEA CONFORME A LEY, EN CASO DE CARECER DE ELLA. LOS TRABAJADORES PUEDEN CONFERIR SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONFLICTOS JURÍDICOS INDIVIDUALES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LAS QUE SON MIEMBROS. LA COMPARECENCIA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SE EFECTIVIZARÁ A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU CONDICIÓN CON LA COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE."==

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACION: "ARTICULO 13º.- DE LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS TANTO PARA LAS PERSONAS NATURALES COMO PARA LAS JURIDICAS LOS PODERES DEBERAN CONSIGNAR LITERALMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION. LO MISMO SE APLICA A LOS CONTRATOS DE MANDATO CON REPRESENTACION. EL GERENTE GENERAL O LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASI COMO EL ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS REGULADAS EN LA SECCION SEGUNDA DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL, TIENEN, POR EL SOLO MERITO DE SU NOMBRAMIENTO, LA FACULTAD DE CONCILIAR. LA REPRESENTACION SE ACREDITA CON LA COPIA NOTARIALMENTE CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL NOMBRAMIENTO, DEBIDAMENTE INSCRITO."=====

CERTIFICO: DE HABER CUMPLIDO CON EL INCISO K DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO NÚMERO 1049. EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN

TESTIMONIO NOTARIAL

LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACION JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA CON FOJA 23315 SERIE B NUMERO 9336315 Y TERMINA CON FOJA 23322 SERIE B NUMERO 9336322.=====JC

BETTY ROXANA ZAPATA TOULLIER.- UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DACTILAR.- VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ==
LA OTORGANTE Y EL NOTARIO QUE AUTORIZA CONCLUYEN EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE LO QUE DOY FE. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA. =====
CONCUERDA: LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TESTIMONIO NOTARIAL ES COPIA LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2019, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA COMPARECIENTE Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, DE TODO LO QUE DOY FE. =====

EL PRESENTE TRASLADO NOTARIAL SE EXPIDE CON FECHA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. =====JC

CARLOS HERRERA CARRERA
NOTARIO DE LIMA



Carlos Herrera Carrera
Notario de Lima

NOTARÍA
Herrera
Carrera

